

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00331-00
Demandante(s):	Nancy Rodríguez Bedoya
Demandado(a):	Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 17 de julio de 2023
Hora inicio: 4:06 p.m.
Hora fin: 5:39 p.m.

Asistentes

Demandante: Nancy Rodríguez Bedoya
Apoderado(a): Fredy Torres Ortiz
Demandado(a): Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado: Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería al doctor SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR, como apoderado sustituto de la parte demandada PORVENIR S.A.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Conforme la manifestación de la parte demandada se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde a despacho establecer si:

- La señora NANCY RODRÍGUEZ BEDOYA tiene derecho a que PORVENIR le reconozca y pague pensión de sobrevivientes en forma vitalicia, en calidad de progenitora del causante su hijo fallecido señor CRISTIAN MAURICIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. Si en caso de que haya lugar a reconocer ese derecho pensional hay lugar a reconocer retroactivo o hay algo prescrito del retroactivo y hay que reconocer intereses de mora.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE (archivo 003)

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA (archivo 011)

Documentales: allegadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

DECRETO DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **NANCY RODRIGUEZ BEDOYA** en calidad de progenitora del causante **CRISTIAN MAURICIO MENDEZ RODRIGUEZ** ostenta la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que este dejó causada por fallecimiento ocurrido el 4 de febrero de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a pagar a **NANCY RODRIGUEZ** pensión de sobrevivientes a partir de la fecha de fallecimiento del causante esto es, 4 de febrero de 2018 en un equivalente a un salario mínimo esto es, \$781.242, monto que deberá ser reajustado por los años subsiguientes en los porcentajes que para tal efecto haya fijado el Gobierno Nacional y en los que fije de aquí en adelante para las pensiones iguales al salario mínimo legal. El caso es que nunca podrá ser por debajo del mínimo legal.

TERCERO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.** a pagar el retroactivo pensional correspondiente, respecto de las mesadas no cobijadas por prescripción, esto es, las causadas desde marzo de 2019 hasta el día que haga efectivo el pago.

QUINTO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas exceptos las de buena fe y la de prescripción la cual se declarará parcialmente probada respecto de las mesadas retroactivas causadas con anterioridad a marzo 24 de 2019 dejando algo a las del mes de marzo, es decir, de febrero de 2019 hacia atrás.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas por lo anotado en la parte motiva.

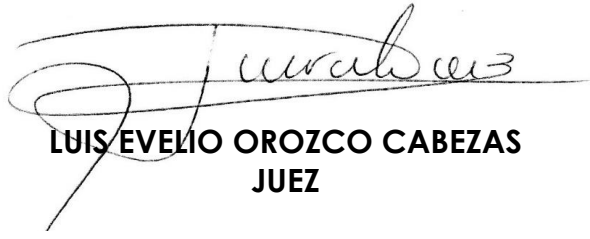
Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A. ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/914ab366-e090-480e-a187-4e6114ce6253?vcpubtoken=67f6219a-6ecb-4df2-ae3f-a1841fc7bf85>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC